



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No.344
RADICADO:	050013110012-2019-00889 00
PROCESO:	Verbal Sumario - Alimentos
ASUNTO:	Fija fecha audiencia

Como por disposición del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y sus respectivas prorrogas, se suspendieron los términos judiciales debido a la crisis sanitaria causada por el COVID 19 y, en la actualidad, se reestablecieron con directrices precisas para impulsar los procesos de manera virtual, es necesario retomar el trámite de este asunto.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido y que el demandado ejerció, en tiempo oportuno, el derecho de defensa, sin proponer ningún tipo de excepción, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a señalar como fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, el próximo **30 de noviembre de 2020, a las 9.00 a.m.**

Conforme lo dispone el artículo 392 citado, se decretan las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO A LAS PARTES: La demandante y el accionado serán escuchados de manera exhaustiva sobre el objeto del proceso.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE: Se apreciarán en su valor legal las allegadas con la demanda; son ellas:

A. DOCUMENTALES:

a. Registro civil de matrimonio de los esposos GERMÁN ANTONIO JARAMILLO AGUIRRE y LUZ ELENA BERRÍO MARÍN, llevado a cabo el 15 de

noviembre de 2008, inscrito en el indicativo serial número 07066835, expedido por la Notaría Dieciocho del Círculo de Medellín (Ant.) (FL. 6).

b. Acta de conciliación fallida celebrada el 26 de septiembre de 2019 en el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín (fl. 7 a 8).

c. Recibos de pago de canon de arrendamiento que se realizan a la Sociedad Arrendamientos Santa Fé. (fl. 9 a 11).

d. Copia de factura de servicios públicos. (fl. 12).

B. Expídase oficio con destino a la empresa LABORATORIO SAEZN S.A. solicitando certifique el valor de los ingresos mensuales y prestaciones sociales devengados por el señor JARAMILLO AGUIRE.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO:

A. DOCUMENTALES:

a. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 01N-5138589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Norte. (FL. 32 a 34).

b. Colillas de pago de salario emitidas por la Empresa LABORATORIO SAENZ (fl. 35 a 37).

c. Certificado laboral expedido por la empresa LABORATORIO SAENZ (fl. 38).

d. Comprobante de pago del arrendamiento de la vivienda en que habita el demandado y que es propiedad de su madre MARÍA BELARMINA (fl. 39 A 43).

e. Certificado de afiliación de la señora LUZ ELENA BERRÍO MARÍN a COOMEVA EPS como beneficiaria del señor JARAMILLO AGUIRRE (fl. 44)

B. TESTIMONIALES: Se ordena escuchar en declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación a las siguientes personas:

- BRAYAN ALEXIS JARAMILLO BERRÍO.

Teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.

j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

b. El día de la diligencia y 10 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar que el juzgado establezca la comunicación.

SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

Con sujeción a la norma en cita, una vez agotada en esta audiencia la instrucción y juzgamiento, en la misma, se escucharán las ALEGACIONES y seguidamente se proferirá la SENTENCIA.

LA INASISTENCIA injustificada de quienes deban comparecer se sancionará conforme lo dispuesto en el artículo 372 ibídem, numeral 4°.

NOTIFÍQUESE

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

 CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADO (C.G.P.) No. <u>89</u> Fijado hoy <u>25</u> de <u>Sept.</u> de <u>2020</u> , en la secretaría del Despacho a las 08:00 AM. PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ SECRETARIA
--